

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INTELIGENCIA PATRIMINIAL Y FINANCIERA, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **02/2026 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,** en contra de **Rafaela Ortiz Dominguez EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO,** sobre el bien mueble siendo este una **Motocicleta de la marca Italika, tipo 125, color roja, modelo 2024, con placas de circulación 7473K4 del Estado de México, con número de serie 3SCK29EM1R1029555, con número de motor LC157FMI346522E3.** (de conformidad a la inspección de indicios y acuerdo de aseguramiento de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco), también identificado como **Motocicleta hasta 200 CC marca Italika, modelo 2024, color rojo, cm. Cúbicos 125, número de serie 3SCK29EM1R1029555, número de motor LC157FMI346522E3, placas de circulación 7473K4 del Estado de México,** (de acuerdo al informe emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado México, de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco), de quien se demanda las siguientes prestaciones: **1).- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del "bien mueble" siendo este una Motocicleta de la marca Italika, tipo 125, color roja, modelo 2024, con placas de circulación 7473K4 del Estado de México, con número de serie 3SCK29EM1R1029555, con número de motor LC157FMI346522E3.** (de conformidad a la inspección de indicios y acuerdo de aseguramiento de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco), también identificado como **Motocicleta hasta 200 CC marca Italika, modelo 2024, color rojo, cm. Cúbicos 125, número de serie 3SCK29EM1R1029555, número de motor LC157FMI346522E3, placas de circulación 7473K4 del Estado de México,** (de acuerdo al informe emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado México, de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco). Automotor que se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Asistencia Metropolitana", con domicilio ubicado en Avenida Pirules, Número 12 esquina con Avenida de la Hacienda, Colonia Lomas de Buena Vista, Municipio de Chimalhuacán, en el kilómetro 26 carretera México Texcoco, Estado de México, bajo el número de inventario AMI0224, de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco. **2).- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación**

alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3).**- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4).**-Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al vehículo afecto de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se transcribe la relación sucinta de los hechos. **1.** El quince de octubre de dos mil veinticinco, siendo las veinte horas, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se presentaron, ante la licenciada Amada García Villegas, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México, a fin de poner a disposición a Oswaldo Iván Castillo Magaña, Aldo Saul Moreno Méndez y José Ramon Ávila García, por estar relacionados al hecho ilícito de **Extorsión**, cometido en agravio de la víctima de iniciales K.B.T. **2.** Lo descrito en el punto anterior, con el antecedente, que los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de nombres Heriberto Castro San Agustín, Ángel Andrés Hinojosa Carcaño y José Gilberto López Rodríguez, al estar realizando funciones inherentes a su cargo como policías, iban circulando a bordo de una unidad oficial número 01, sobre Avenida de Los Patos, esquina con Avenida del Peñón, Colonia San Pedro, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, momento en el que vieron, que una persona del sexo femenino les hacía señas con las manos, pidiendo que se acercaran, motivo por el que, los elementos de Seguridad del Estado de México, se acercaron a dicha femenina, quien les refirió que momento antes, tres masculinos que iban caminando metros más adelante, al mismo tiempo que los señalaba, la habían extorsionado, ya que les había entregado la cantidad de \$1,000 (mil pesos 00/100 M.N.), a cambio de que no le hicieran daño y la dejaran trabajar como comerciante, razón por la que los elementos de la policía les dieron alcance a los masculinos que caminaban con dirección a la Avenida del Peñón, específicamente a donde estaban estacionados dos moto taxis, que pretendían abordar para huir del lugar. **3.** Una vez que los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, les dieron alcance a los masculinos, les hicieron saber la imputación que había en su contra, indicándoles que les realizarían una revisión en su persona y precisamente a uno de los masculinos de nombre José Ramon Ávila García, le localizaron entre sus ropas un arma de fuego, así como la cantidad de \$1,000 (mil pesos 00/100. M.N.), en efectivo, razón por la que, procedieron a su detención, así como al aseguramiento de los indicios que estaban en su radio de acción, entre los que destaca una **Motocicleta de la marca Italika, tipo 125, color rojo, modelo 2024, con placas de circulación 7473K4 del Estado de México, con número de serie 3SCK29EM1R1029555, con número de motor LC157FMI346522E3**, que les servía como medio de transporte, para ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México, por encontrarse relacionados al hecho ilícito de **extorsión**. **4.** Derivado de lo anterior, en fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, la licenciada Amada García Villegas, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México, recabó la entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales K.B.T. quien entre otras cosas, refirió que se desempeña como comerciante de cosméticos, y que el mismo día quince de octubre de dos mil veinticinco, a las diecinueve horas con treinta minutos, se había quedado de

ver con una clienta en la gasolinera de Los Patos, que se ubica en la esquina de Avenida del Peñón y Avenida de Los Patos, en el barrio de San Pedro, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, a fin de realizar una venta, una vez que termino con dicha actividad, se dispuso a esperar un Uber, momento en el que se percató, que al lugar donde se encontraba llegaron dos moto taxis, uno con la moto de color rojo y otra moto de color negro, observando que de dicha motos se bajaron tres sujetos, quienes caminaron hacia donde ella encontraba, sin que le tomara importancia, ya que se encontraba en un lugar concurrido, pero de pronto, escuchó la voz de un masculino que estaba de tras de ella, al mismo tiempo que otros dos masculinos se pusieron en su costado, logrando identificar que eran los mismos que se habían bajado de los moto taxis, quienes la amenazaron, diciéndole que la tenía ubicada y que desde ese día les tenía que dar la cantidad de \$1 ,000 (mil pesos 00/100. M.N.), a la semana, para que la dejaran trabajar, o de lo contrario le iban hacer daño a ella y a su familia, ante tales circunstancias y por temor a que le hicieran daño, les entrego la cantidad de \$1,000 (mil pesos 00/100. M.N.), una vez que tuvieron el dinero, empezaron a caminar con dirección a donde habían dejado estacionados los moto taxis, momento en el que la víctima se dio cuenta que iba pasando una patrulla de la Estatal, a quien de manera discreta les pidió ayuda, explicándoles lo que acababa de suceder. **5. El mismo quince de octubre de dos mil veinticinco, la Motocicleta de la marca Italika, tipo 125, color rojo, modelo 2024, con placas de circulación 7473K4 del Estado de México, con número de serie 3SCK29EM1R1029555, con número de motor LC157FMI346522E3, fue puesta en resguardado, en el interior del corralón denominado "Asistencia Metropolitana.", con domicilio ubicado en Avenida Pirules, Número 12 esquina con Avenida de la Hacienda, Colonia Lomas de Buena Vista, Municipio de Chimalhuacán, en el kilómetro 26 carretera México Texcoco, Estado de México, bajo el número de inventario AMI0224. 6. Derivado de todo lo anterior, la licenciada Amada García Villegas, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México, en fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, acordó la detención de los masculinos de nombres Oswaldo Iván Castillo Magaña, Aldo Saul Moreno Méndez y José Ramon Ávila García, así como el aseguramiento de una Motocicleta de la marca Italika, tipo 125, color roja, modelo 2024, con placas de circulación 7473K4 del Estado de México, con número de serie 3SCK29EM1R1029555, con número de motor LC157FMI346522E3, por estar relacionados con la investigación del hecho ilícito de Extorsión. 7. Por otra parte, el dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, Rey Carlos Miranda Rosas, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección de indicios puestos disposición la carpeta de investigación NEZ/NEZ/CHI/026/286611/25/10, por el hecho ilícito de Extorsión, entre los cuales, describió una Motocicleta de la marca Italika, tipo 125, color roja, modelo 2024, con placas de circulación 7473K4 del Estado de México, con número de serie 3SCK29EM1R1029555, con número de motor LC157FMI346522E3, agregando placas fotográficas a su informe. 8. Las placas de circulación 7473K4 del Estado de México, se encuentran registradas ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a nombre de la demandada Rafaela Ortiz Dominguez, y corresponden a una Motocicleta hasta 200 CC marca Italika, modelo 2024, color rojo, cm. Cúbicos 125, número de serie 3SCK29EM1R1029555, número de motor LC157FMI346522E3, placas de circulación 7473K4 del Estado de México, situación que surte efecto ante terceros, para acreditar la compra venta de dicho vehículo, lo anterior, en observancia al siguiente criterio jurídico: Tesis, Registro digital: 2015937,**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI.3o.A.52 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2233 Tipo: Aislada, REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015). De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 427/2016. Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en representación de la jefa del Departamento de Análisis y Control de Créditos, adscrita a la Subdirección de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación de la misma dependencia. 24 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: David Jorge Siu Huerta. Esta tesis se publicó el viernes 05 de enero de 2018 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación. **9.** El veintiocho de enero de dos mil veintiséis, Tania Ramírez Rodríguez, elemento de la policía de investigación, adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al domicilio de la demandada, a fin de llevar a cabo la citación correspondiente, dejando un citatorio fijado en la puerta de acceso principal de dicho domicilio, mediante el cual, se le hizo saber a la demandada que tenía que presentarse ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el día veintinueve de enero del año dos mil veintiséis a las doce horas, con el fin de que acreditara la propiedad de la motocicleta sujeta a extinción, sin embargo, no se presentó. **10.** El veintinueve de enero del año dos mil veintiséis, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció la demandada **Rafaela Ortiz Dominguez**, a la cita que tendría verificativo en esa fecha, en punto de las doce horas, a fin de que

acreditará la propiedad del bien mueble afecto o realizara las manifestaciones que conforme a derecho le correspondiera. **11.** Asimismo, manifiesto que la demandada, no tiene registro, en las Instituciones de Seguridad Social, como empleado formal, **de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene, ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de una obtención u origen lícito, ya que no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto, o que tuvieron un origen lícito.** El promovente solicita como MEDIDAS CAUTELARES, **RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en una **Motocicleta de la marca Italika, tipo 125, color roja, modelo 2024, con placas de circulación 7473K4 del Estado de México, con número de serie 3SCK29EM1R1029555, con número de motor LC157FMI346522E3.** (de conformidad a la inspección de indicios y acuerdo de aseguramiento de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco), también identificado como **Motocicleta hasta 200 CC marca Italika, modelo 2024, color rojo, cm. Cúbicos 125, número de serie 3SCK29EM1R1029555, número de motor LC157FMI346522E3, placas de circulación 7473K4 del Estado de México,** (de acuerdo al informe emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado México, de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco), mismo que fue **asegurado** por la autoridad ministerial, a través del acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, suscrito y firmado por la licenciada Amada García Villegas, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México, solicitando dicha medida cautelar, con el fin de garantizar, que el "**bien mueble**" se mantenga en el estado en que se encuentra y evitar que sufra menoscabo o deterioro e **impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente,** en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al Coordinador de Litigación, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, quien puede ser notificado en Avenida Adolfo López Mateos, Mazana 001, Colonia Gustavo Baz Prada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57000, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y prevalece el aseguramiento del "**bien mueble afecto**" y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente, a fin de informar que prevalece el aseguramiento del "**bien mueble afecto**", lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALIA, PARA LO CUAL LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SEI OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE -EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABLES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS (06) DÍAS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026) DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (03) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUÍZ DEL RÍO